

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2011

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisiones del Colegio de Auditores Generales adoptadas en las sesiones del 7 de septiembre, 26 de octubre, 2 de noviembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en la sesión del 7 de septiembre de 2011, habiendo analizado la propuesta sobre un acuerdo conciliatorio entre la AGCBA y la agente Alejandra González, presentada por la Dirección General de Control de Asuntos Legales, adjuntada al Memorando DGLEG N° 374/11, el Colegio de Auditores decidió modificaciones al proyecto arribado, indicando Dirección General de Asuntos Legales realizar las correcciones y proseguir con los trámites.

Que en virtud de lo informado por la Dirección General de Asuntos Legales, a través del Memorando N° 432/11, el Colegio de Auditores Generales, en la sesión del 26 de octubre de 2011, avala la presentación efectuada en los autos caratulados: "González, Alejandra c/ GCBA y Otros s/ revisión Cesantías o Exoneraciones de Empleo Público" (Expediente N° 2085) y delega en el Sr. Director General de la Dirección General de Control de Asuntos Legales de esta AGCBA, Dr. Ricardo Oscar Busacca, DNI, N° 12.082.589, la facultad de representar a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires en la audiencia que se fije a tal fin.

Que ante lo informado por Memorado DGLEG N° 442/11, en el marco de la causa "González Alejandra c/ GCBA y otros s/ Revisión Cesantías o Exoneraciones de Empleo Publico" (Expte. 2085), el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 2 de noviembre de 2011, presta conformidad con los términos del proyecto de acuerdo conciliatorio entre la AGCBA y Alejandra González, que formará parte integrante del cuerpo del Poder Judicial Especial, que se otorgará al Sr. Director General de Asuntos Legales de la AGCBA, Dr. Ricardo Oscar Busacca, DNI N° 12.082.589, a los fines de suscribir el acuerdo mencionado.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Acuerdo Conciliatorio entre la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Sra. Alejandra González, DNI N° 14.013.021, para su presentación en los autos caratulados "González, Alejandra c/ GCBA y Otros s/ Revisión de Cesantías o Exoneraciones de Empleo Público" Expediente N° 2085, en trámite ante la Sala II de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuyos términos se transcriben:

ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de 2011, entre **ALEJANDRA MARCELA GONZALEZ**, con DNI N° 14.013.021 por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Hebe Eijo, T° 78 F° 244 CPACF, ratificando ambas el domicilio constituido en Esmeralda 517 Piso 4 Dpto B de esta Ciudad, por la parte actora, y la **AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, representada por la presidente del Colegio de Auditores Generales, Dra. Sandra Bergenfeld, con DNI N° xxxxxx, con facultades suficientes para este acto (conforme copia certificada de la Res N° 274/10 (que se agregó a fs.XXX) y siguiendo expresas instrucciones de su representada, patrocinada por su letrado, Director General de Asuntos Legales, Dr. Ricardo Busacca, T° 43 F° 214 CPACF, ratificando el domicilio ya constituido en la Av. Corrientes 640 Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte demandada, en adelante AGCBA; en los autos caratulados **"GONZALEZ, ALEJANDRA MARCELA C/ GCBA Y OTROS S/ REVISION CESANTIAS O EXONERACIONES DE EMPLEO PUBLICO" Expte N° 2085/0**, en trámite por ante la Sala II de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y;

CONSIDERANDO que la actora inició contra la demandada, además del juicio que se individualiza precedentemente, los siguientes expedientes judiciales: **"GONZALEZ ALEJANDRA, C/ AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO (ART. 14 CCABA)" Expte. N° 24311/0;** y **"GONZALEZ ALEJANDRA, C/ AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES S/ OTROS PROCESOS INCIDENTALES" Expte N° 24311/1;** ambos en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1, Secretaría N° 1, de común acuerdo CONVIENEN, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, en los términos del art 259 del Código Contencioso Administrativo y Tributario lo siguiente:

PRIMERO

a) Que la actora desiste de la acción y el derecho del presente juicio, de los individualizados en el Considerando, de las medidas cautelares solicitadas en cada uno de ellos, de los daños y perjuicios que podrían haberse derivado de los mismos y de todos los reclamos judiciales y/o administrativos existentes y/o que pudieran iniciarse derivados de la relación entre las partes hasta el día de la fecha, incluidos los reclamos y recursos por posibles diferencias salariales, de categoría y/o por días de licencia de todo tipo. La AGCBA manifiesta expresamente que declina de todo reclamo y/o sanción posterior a la homologación del presente derivado de la relación laboral existente entre las partes, desde su inicio hasta la fecha. Asimismo ambas partes manifiestan en forma expresa que no se encuentran hasta la fecha tramitando en sede administrativa y/o judicial reclamos y/o sumarios entre sí que pudieran ser objeto de controversia. En caso de que así fuere desisten en este acto de la tramitación de todos ellos.

b) Que la AGCBA dejará sin efecto la Resolución Nro 319/07, que dispuso la cesantía de la actora, dentro de los cinco (5) días hábiles de homologado el presente, mediante la resolución pertinente, la que será agregada a los autos dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

Asimismo la AGCBA se compromete a publicar en su página web la resolución acordada dentro de los diez (10) días hábiles de emitida.

c) Que la AGCBA reconoce a la actora sesenta (60) días hábiles de su licencia anual ordinaria y, toda vez que la actora se encuentra gozando de una licencia por cargo de mayor jerarquía, la licencia pendiente podrá ser utilizada de la siguiente forma a elección de la agente: 1) En caso que la agente se reintegre a la A.G.C.B.A., la misma deberá informarle al Organismo dentro de los sesenta (60) días de la fecha de reintegro a su cargo, el período en que hará uso de la misma; y 2) En caso que la actora renunciara al empleo que detenta en la A.G.C.B.A., la demandada liquidará la licencia adeudada en su liquidación final conforme a derecho.

d) Que la AGCBA se obliga a pagar a la actora y a su letrada, por todo concepto, incluyendo eventuales costos y costas, la suma total y única de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000), importe que se cancelará mediante depósito judicial en los autos mencionados en este acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución referida en el punto b) del presente.

e) Que las costos y costas de todos los juicios enunciados ut supra se establecen en el orden causado.

SEGUNDO: Ambas partes expresamente convienen que la enumeración de los expedientes judiciales y los reclamos y/o recursos judiciales y administrativos efectuada precedentemente es meramente ejemplificativa, y que el presente acuerdo incluye la totalidad de los reclamos judiciales y administrativos iniciados o que pudieran iniciarse derivados de la relación laboral que unió a las partes desde el inicio y hasta el día de la fecha inclusive.

En caso en que la actora se reintegre a su puesto de trabajo, la AGCBA se compromete a adecuar las instalaciones existentes de acuerdo a las indicaciones detalladas por la Junta Médica, dentro de las disponibilidades del espacio físico existente y de los recursos que disponga, sin limitación y/o restricción alguna. Asimismo asegurará un ambiente de trabajo adecuado a las

especiales necesidades de la actora respetando los parámetros establecidos por la Junta Médica del GCBA, cuyo informe obra agregado en autos.

TERCERO: En razón de lo establecido en el apartado e) del punto primero del presente acuerdo, la actora y la demandada asumen expresamente las costas, gastos y honorarios de las instituciones y/o profesionales que intervinieron en su representación y/o patrocinio, tanto en sede judicial como administrativa, aunque se trate de acciones iniciadas y no notificadas y aún cuando el Tribunal en algún supuesto hubiera resuelto imponer dichos rubros a alguna de las partes.

CUARTO: Que las partes solicitan la eximición de la tasa de justicia en el presente expediente y de los expedientes individualizados en el Considerando, solicitando que la homologación judicial del presente acuerdo incluya y se haga extensivo a estos.

QUINTO: Que atento que los expedientes individualizados en el Considerando tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 Secretaría N° 1, las partes solicitan se agregue una copia del presente acuerdo homologado a cada uno de los expedientes.

SEXTO: Ambas partes y los letrados intervinientes solicitan la homologación del presente acuerdo, el que una vez homologado tendrá el carácter de sentencia definitiva por lo que las partes no podrán formularse reclamo alguno recíprocamente, por ningún concepto derivado de la relación laboral, en especial: a) del presente juicio; b) de los juicios individualizados en el Considerando; c) de todas las medidas cautelares interpuestas por la actora; d) de todos los reclamos y/o recursos administrativos interpuestos por la actora, y los que no iniciados pero pudieran derivarse de su vinculación hasta la fecha del presente acuerdo.

SEPTIMO: Asimismo ambas partes acuerdan que hasta tanto el Tribunal se expida respecto de la homologación solicitada, quedarán suspendidos los procedimientos de todos los juicios mencionados precedentemente.

OCTAVO: En el supuesto que el presente acuerdo no fuese homologado, cualquiera sea la causa, las partes quedarán eximidas de cumplir las obligaciones y reconocimientos contraídos en el presente convenio, como así también queda sin efecto el desistimiento efectuado por la actora de la acción y del derecho, quedando totalmente liberados y reiniciándose automáticamente la continuidad de los procesos antes referidos.

NOVENO: Que, presente en este acto desde el inicio, la Dra. Sandra M Blanco, que actuó en representación del CPACF, por sí y por la representación acreditada, ratificando el domicilio constituido en Corrientes 1441/7, de esta Ciudad, y manifiesta su expresa conformidad con lo pactado, renunciando a efectuar cualquier reclamo por honorarios profesionales o costas que pudiese formular el o los profesionales que hayan intervenido por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en defensa de la actora, tanto en sede judicial como administrativa.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE el otorgamiento de un Poder Judicial Especial a favor del Dr. Ricardo Oscar Busacca, DNI N° 12.082.589, para que en nombre y representación de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, asista la audiencia convocada por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelaciones en

lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el día 11 de noviembre de 2011 y suscriba con la actora, Alejandra González, el Acuerdo Conciliatorio, en los términos y condiciones enunciados en el art. 1º de la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Asuntos Legales, a sus efectos, publíquese.

Resolución AGC N° 353/11


Dra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



